



Guatemala, 26 de mayo de 2021
REF.CCML-PAII/ydvp-321-2021

Respetable Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de la Mujer, realizó una supervisión al Departamento de Atención a la Víctima –DAV- de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y a las oficinas de Atención a la Víctima –OAV- de la Dirección General de la Policía Nacional Civil de la Comisaría 11, Comisaría 14 y Comisaría 16 de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de determinar que la atención que se brinda en las Oficinas de Atención a Víctima del Departamento de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, se realiza en el marco de la debida diligencia para garantizar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría.

1. Realizar las gestiones administrativas y de incidencia necesarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, y los canales correspondientes ante la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, para la ampliación de su presupuesto institucional que le permita contar con el personal especializado de acuerdo a las necesidades lingüísticas de las mujeres que acuden para solicitar atención inmediata en todas las Oficinas de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil a nivel nacional, en concordancia a lo establecido en el inciso d, del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, como lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, numeral 13, inciso a, y en consonancia a lo reconocido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 662-2005, relativo las funciones de la Subdirección General de Seguridad Pública, y de la –DAV- como parte de sus unidades que la integran.
2. Continuar con los esfuerzos institucionales para el fortalecimiento de la información que se registre en la base de datos relacionada a los casos de violencia contra la mujer que atienden en todas las Oficinas de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil a nivel nacional, garantizando información que permita identificar si fueron remitidas al Ministerio Público para su correspondiente investigación, en el marco de la debida diligencia y a velar por los derechos de las mujeres a tener acceso a justicia efectiva, en concordancia a lo establecido en los incisos b) y f) del artículo 7 y el inciso h), del artículo 8, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, y en consonancia a lo establecido en inciso c), del numeral 24 de la Recomendación General No 19 de la CEDAW.
3. Garantizar la creación de condiciones institucionales, que aseguren el fortalecimiento de los procesos de capacitación a las y los agentes policiales de las Oficinas de Atención a la Víctima, del Departamento de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, en el marco de los derechos humanos de las mujeres, las Convenciones internacionales y legislación nacional en la materia, para una mejor actuación del personal policial en la atención a víctimas de violencia contra la mujer, evitando confundirla con la violencia intrafamiliar y permitiendo el acceso efectivo a la justicia, así como la investigación y sanción de este tipo de violencia, en concordancia a lo establecido en los incisos b) y f) del artículo 7, en el inciso c), del artículo 8, de la Convención Interamericana para





Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará-, en las Recomendaciones Generales 29 y 33 del Comité de la CEDAW, y en el numeral 22, de las Observaciones finales al séptimo informe periódico de Guatemala del Comité de la CEDAW al Estado de Guatemala, referente a la formación y capacitación del personal policial en derechos humanos de las mujeres, la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Continuar garantizando la entrega de equipo de protección de bioseguridad a todas y todos los agentes de las Oficinas de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, que funcionan a nivel nacional, como parte de las medidas para garantizar el servicio de calidad a las víctimas de violencia que acuden a solicitar apoyo, en cumplimiento al numeral 13, inciso a), de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

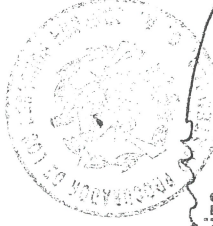
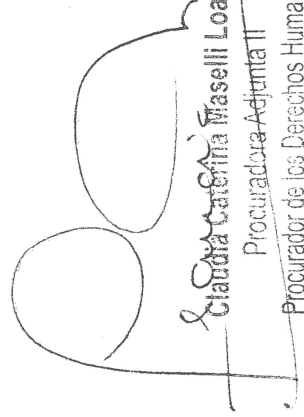
Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de la Mujer:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Señor
Ministro de Gobernación
Su Despacho



Claudia Cacerina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Procurador de los Derechos Humanos

c.c. archivo

